



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior  
Dirección General de Transparencia  
y Buen Gobierno

### ORDEN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

---

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por ante la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, con fecha de entrada el 15 de septiembre de 2020, podemos relacionar los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO.-** formuló, el 15 de septiembre de 2020, solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 424.1/2020. Del mismo modo y con la misma fecha, se recibió la solicitud por parte del órgano competente de la misma Consejería para su tramitación pertinente

**SEGUNDO.-** La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG). Al amparo de este derecho solicita y expone lo siguiente:

*“Que soy la única heredera de mi fallecido hermano según documentación que se acompaña. Que estaba casado en régimen de gananciales con compartiendo cargas y beneficio de una explotación ganadera. Se aporta documentación que justifica la afinidad y el régimen económico matrimonial. Que en fechas posteriores a su fallecimiento (2-4-2019), transfirió bajo el contrato de compraventa 18 vacas y un toro, así como un gran número de crías, desconociendo el volumen exacto. Que parte del importe obtenido por la compraventa debe llevarse a la masa hereditaria, en concreto el 50% menos el 23% que le corresponde a la usufructuaria. Que por ser interés de esta parte aceptar esta testamentaria, queremos que nos indiquen:*

- Que si les consta dicha transmisión y, si así fuere, la fecha exacta
- Copia de las guías de cada animal
- Quien fue el comprador de las cabezas de ganado
- El importe recibido por y en qué número de cuenta.
- O cualquier otra documentación que interese al derecho de esta parte como verdadera interesada y real legitimada.”

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es competencia de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior  
Dirección General de Transparencia  
y Buen Gobierno

transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**TERCERO.-** Si tal y como indica la interesada, y siempre ante la hipótesis de que dicha información tenga coincidencia con los términos redactados, se produce una compraventa de cabezas de ganado; dicha operación se califica como una transmisión profesional y, por ende, constituye un hecho imponible sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), regulado en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Así, de conformidad con su artículo 4.1: *“Estarán sujetas al impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen”*. Por otra parte, la gestión y liquidación del citado tipo impositivo es competencia de la Administración del Estado, tal y como indica el artículo 167.uno de la referida legislación: *“Salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda.”* Concretamente, dicha gestión y liquidación se opera a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, entidad de derecho público adscrita al Ministerio competente en materia de Hacienda.

Por consiguiente y, de conformidad con lo indicado por la Consejería de Economía y Hacienda, no puede constar en esta Administración dato alguno de la transmisión presuntamente operada, en virtud de lo indicado en la parte dispositiva de este párrafo.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior y, amén de la competencia estatal en la citada materia, resulta importante reseñar, a efectos del acceso a la información pública, que el artículo 95.1 de la Ley General Tributaria (normativa específica) establece lo siguiente: *“Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones **tienen carácter reservado** y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, **sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros**”*. Si bien este artículo establece un elenco de excepciones al referido carácter reservado, en ninguna de ellas se ubica la situación objeto de análisis. Esta cuestión ha sido, además, confirmada por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional (Sentencia 46/2017, de 6 de febrero), en relación a una controversia planteada con el derecho de acceso a la información tributaria.

**CUARTO.-** En lo relativo a las guías de circulación y transporte del ganado, y de acuerdo con lo que nos indica la Consejería de Agricultura, ganadería y Desarrollo Rural, es preciso indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el *Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de*



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior  
Dirección General de Transparencia  
y Buen Gobierno

*movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales, conjuntamente con la Orden AYG/1295/2006, de 1 de agosto, por la que se aprueban los modelos oficiales de documentación sanitaria que deberán amparar la circulación y el transporte del ganado procedente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y se regula su emisión, resulta del todo punto imposible la verificación de los animales dado que las citadas guías son emitidas para garantizar el origen y las condiciones sanitarias de los movimientos ganaderos, no para identificar las condiciones de una compraventa.*

**QUINTO.-** De conformidad con la letra d) del apartado 1 del artículo 18 LTAIBG, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública que estén dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

Todo ello, sin prejuzgar la calificación de la solicitud formulada y su encaje en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a la vista de las preguntas que se formulan y el concepto de información pública del artículo 13 de la LTAIBG.

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

### RESUELVO

Inadmitir a trámite la solicitud formulada por por no disponer de la información solicitada, dado que la Administración de la Comunidad de Castilla y León no es competente al respecto, de acuerdo con la fundamentación jurídica expuesta previamente. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en su posible condición de interesada, dispone Ud. de la capacidad de personarse en cualquier dependencia administrativa de la Agencia Tributaria, haciendo valer su condición de heredera a los efectos oportunos.

-En el buscador, cuya URL a continuación se facilita, podrá Ud. localizar la oficina o delegación más próxima a su domicilio.

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/ otros / Direcciones y telefonos / Buscador de oficinas / Buscador de oficinas .shtml>

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



## **Junta de Castilla y León**

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior  
Dirección General de Transparencia  
y Buen Gobierno

Valladolid a 30 de septiembre de 2020.

**EL CONSEJERO DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Y ACCIÓN EXTERIOR.**

Por delegación de firma (Orden de 4 de noviembre de 2019).

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.**

Fdo. Joaquín Meseguer Yebra.